



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE JULIO DE 1997

Nº23,328

### CONTENIDO

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 6

(De 2 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE CREAN LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y LA COMISION NACIONAL DE TESORERIA, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" P A G . 1

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No.153

(De 4 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE REBAJA LA PENA IMPUESTA A MICHELLE ZERBINNI Y SE LE DEPORTA A SU PAIS DE ORIGEN" ..... P A G . 8

#### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION No. 051-97

(De 18 de junio de 1997)

" CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA SUMMIT GOLF CLUB, S.A." ..... P A G . 9

### AVISOS Y EDICTOS

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 6

(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se crean la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones."

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal No. 5 de la Ley 20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

### DECRETA:

#### CAPITULO I

#### OBJETIVOS

**ARTICULO 1:** Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General de Tesorería, entidad que tendrá como objetivos:

1. Administrar en forma eficaz la liquidez de la caja del Tesoro Nacional, aplicando los principios de eficiencia financiera;

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

2. Velar por la agilización en la recepción de los fondos fiscales y el pago oportuno de las obligaciones del Gobierno Central;
3. Asegurar el óptimo rendimiento de los recursos financieros del Gobierno Central ; y
4. Proveer información confiable y oportuna sobre los ingresos y pagos del Gobierno Central.

**ARTICULO 2:** La Dirección General de Tesorería será la entidad coordinadora, y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

### CAPITULO II FUNCIONES

**ARTICULO 3:** La Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá las siguientes funciones:

1. Formular en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica, una programación financiera en el contexto de los objetivos de política económica del Gobierno, para racionalizar las erogaciones del Tesoro Nacional en función de las disponibilidades de los recursos, y mejorar la posición financiera del Gobierno Central.
2. Elaborar una programación de caja periódica la cual se formulará de acuerdo a los siguientes puntos:
  - a) Las estimaciones de ingresos corrientes y de capital del Gobierno Central;

- b) Las proyecciones de pagos de los gastos contemplados en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente;
  - c) La disponibilidad financiera del Fondo General del Tesoro Nacional en base a la reserva de caja correspondiente de cada vigencia fiscal; y
  - d) Las cuentas pendientes de pago de las anteriores vigencias fiscales.
3. Informar a las instituciones del Gobierno Central los niveles máximos de pagos que mensualmente puedan realizarse, de acuerdo a la programación de caja elaborada para la correspondiente vigencia fiscal.
  4. Ordenar y ejecutar los pagos que mensualmente puedan realizar las entidades del Gobierno Central, de acuerdo a la programación de caja elaborada para la correspondiente vigencia fiscal, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.
  5. Registrar e integrar la información relativa a la recaudación tributaria nacional y de otras dependencias, que le remita la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo a los requisitos y normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.
  6. Registrar e integrar la información relativa a la erogación de fondos del Tesoro Nacional, que le remita la Contraloría General de la República y otras instituciones gubernamentales.
  7. Recibir periódicamente el movimiento y saldo de las cuentas oficiales que el Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas mantienen en el Banco Nacional de Panamá.
  8. Recibir periódicamente del Banco Nacional de Panamá el movimiento y saldo de la cuenta del Fondo General del Tesoro Nacional, a fin de conciliar y mantener información completa y oportuna de todas sus entradas y salidas.
  9. Negociar con el Banco Nacional de Panamá los cargos, comisiones y cualquiera otras remuneraciones que éste devengue como contraprestación de los servicios financieros y bancarios que preste al sector público no financiero.
  10. Recibir del Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Crédito Público y de la Contraloría General de la

- República, la ejecución mensual del servicio de la Deuda Pública y los financiamientos recibidos.
11. Actualizar las proyecciones de flujos de caja en la medida en que surjan cambios en la situación económica, medidas fiscales, administrativas y otras, con la finalidad de determinar las necesidades financieras que permitan cumplir con las obligaciones del Gobierno Central.
  12. Preparar periódicamente informes sobre la situación financiera del Gobierno Central que permita conocer la posición y balance del Tesoro Nacional.
  13. Colaborar con el Ministerio de Planificación y Política Económica y con las Direcciones activas del Ministerio de Hacienda y Tesoro que tienen a su cargo la recaudación de los tributos, en la estimación del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central.
  14. Preparar la emisión y recuperar los títulos de deuda y valores del Estado, una vez hayan sido autorizados por el Consejo de Gabinete, en coordinación con la Contraloría General de la República.
  15. Efectuar el registro de las operaciones financieras que realice la Dirección General de Tesorería, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
  16. Proponer e implementar en los casos que corresponda, el uso de sistemas o instrumentos de pago modernos y seguros para el cumplimiento de las obligaciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.
  17. Cualquiera otra función que le sea atribuida por ley.

### **CAPITULO III ORGANIZACION**

**ARTICULO 4:** La Dirección General de Tesorería estará a cargo de un Director, quien será designado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el cual se encargará de coordinar y velar por que se logre una administración eficiente y efectiva de los fondos públicos destinados a sufragar los pagos programados por el Gobierno Central.

El Director General de Tesorería tendrá un asistente que se denominará Subdirector General de Tesorería, que al igual que el Director será designado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien colaborará con éste en sus funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales. Dichos cargos no forman parte de la carrera administrativa.

**ARTICULO 5:** El Director General de Tesorería tiene mando y jurisdicción en toda la República y reportará administrativamente al Ministro y al Viceministro de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 6:** Para dar cumplimiento a las funciones establecidas en esta ley, el Organo Ejecutivo reglamentará la organización interna de la Dirección General de Tesorería.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 7:** La Dirección General de Tesorería tendrá acceso a consulta periódica sobre la información de saldos y movimientos de todas las cuentas bancarias y de inversión del sector público no financiero en el Banco Nacional de Panamá, tanto para control general de la liquidez como a efecto de programación financiera y de pagos.

**ARTICULO 8:** Las operaciones de la Dirección General de Tesorería estarán sujetas a la auditoría y controles internos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la auditoría externa y control fiscal de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 9:** Se adscribe a la Dirección General de Tesorería todo el personal del Departamento de Asesoría Económica quienes tendrán las funciones, obligaciones y facultades que el Director de Tesorería le señale.

#### **CAPITULO V COMISION NACIONAL DE TESORERIA**

**ARTICULO 10:** Créase la Comisión Nacional de Tesorería, la cual estará integrada por:

El Ministro de Hacienda y Tesoro o quien éste designe, quien la presidirá;

El Ministro de Planificación y Política Económica o quien éste designe;

El Contralor General de la República o quien éste designe;

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá o quien éste designe;

**ARTICULO 11:** La Comisión Nacional de Tesorería contará con un Comité Técnico de Tesorería, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

El Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien será su Secretario Técnico;

El Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

El Director de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica;

El Director de la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica; y

El Director Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

Un representante del Banco Nacional de Panamá, designado por su Gerente General.

**ARTICULO 12:** La Comisión Nacional de Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recomendar a los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los titulares de las entidades y organismos del sector público no financiero, políticas y acciones relativas a la gestión de Tesorería en sus respectivas áreas.
- 2) Aprobar los programas trimestrales consolidados de pago y acuerdos de compensación interinstitucional del sector público no financiero.
- 3) Aprobar los programas de inversión financiera de excedentes de caja.
- 4) Revisar y evaluar trimestralmente las autorizaciones de pago en atención al desarrollo de las operaciones del Sector Público no financiero, relativas a los niveles de recaudación de ingresos y pagos efectivamente realizados.

- 5) Aprobar el cierre de los balances trimestrales y anuales sobre la situación financiera consolidada del Sector Público no financiero.
- 6) Estudiar y proponer las medidas e instrumentos necesarios para cubrir déficits estacionales del Presupuesto General del Estado.
- 7) Instruir al Banco Nacional de Panamá sobre el manejo y la inversión oportuna de los fondos que constituyen excedentes temporales a corto plazo en el flujo de caja del Tesoro Nacional para optimizar su rendimiento dentro de los parámetros de seguridad.
- 8) Cualquiera otra función que le sea atribuida por ley.

#### **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 13:** Se deroga el Decreto Ley No. 27 de 15 de septiembre de 1966, el Decreto No.20 de 23 de mayo de 1996 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias a este Decreto Ley.

**ARTICULO 14:** Este Decreto ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 15:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, coordinarán el proceso de transición de las funciones de pago que actualmente realiza esta última, a fin de mantener y garantizar la eficiencia del sistema.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No.153  
(De 4 de julio de 1997)

Por medio del cual se le Rebaja la Pena impuesta a Michelle Zerbinni,  
y se le deporta a su país de origen.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor Michelle Zerbinni, de nacionalidad italiana, con pasaporte N° 587870A, recluso en el Centro de Rehabilitación El Renacer, se encuentra a órdenes de la Dirección Nacional de Corrección en cumplimiento de la condena de nueve (9) años de prisión impuesta por la comisión del delito de Tráfico Internacional de Drogas, mediante sentencia proferida por el Juzgado Décimo Quinto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que la sentencia condenatoria se encuentra en firme;

Que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, le diagnosticó al detenido Zerbinni Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S. I. D. A.), según exámen N° 96-08451, 22 de agosto de 1996, encontrándose actualmente en fase terminal;

Que razones humanitarias recomiendan se le rebaje la pena impuesta y se le deporte a su país de origen donde tiene a sus familiares;

D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se le rebaja la totalidad de la pena que le falta por cumplir a MICHELLE ZERBINNI, ciudadano italiano, con pasaporte N° 587870A, y se pone a disposición de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su deportación a su país de origen.

**Parágrafo.** Los gastos que involucre la deportación deberán ser sufragados por sus familiares o por el gobierno de Italia.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 4 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE CONCESION No. 051-97  
(De 18 de junio de 1997)**

Sobre la base de la autorización de contratación directa, autorizada por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N°4 de 22 de enero de 1997, los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y autorizado por Resolución de Junta Directiva N°105-96 de 15 de noviembre de 1996, quien en lo sucesivo se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra, el señor **CARLOS R. BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-435-788, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 322480, Rollo 51840, Imagen 0014 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara **LA AUTORIDAD** que entre las facultades que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, está la de ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, a fin de que sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

**SEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD** que otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de cincuenta y cuatro punto cinco hectáreas (54.5 has.), aproximadamente denominada Parcela A, propiedad de la Nación, ubicado a un kilómetro (1.0 km.) al norte del poblado de Paraíso, Corregimiento de Ancón (Antiguo Club de Golf de Summit)

Linderos: Norte: Colinda con servidumbre del Ferrocarril. Sur: Colinda con la parcela B, resto libre de la finca 146144, de propiedad de la Nación, Este: Colinda con el resto libre de la finca 146144, de propiedad de la Nación, Oeste: Colinda con derecho de vía de la carretera Gaillard

El otorgamiento de la concesión del terreno adicional de un área de 6 hectáreas denominada Parcela B, para la construcción de un hotel tipo cabañas, exclusivamente para fines turísticos, aprobada por el Consejo de Gabinete en la Resolución N°4 de 22 de enero de 1997, esta condicionada a lo siguiente:

- a.- Que se perfeccione el contrato de concesión de las 54.5 hectáreas;
- b.- Que **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar los planos para el desarrollo del proyecto hotelero dentro de un plazo de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de concesión de las 54.5 hectáreas, los que serán objeto de análisis y cambios necesarios para su aprobación por la Comisión del Canal de Panamá o por la Autoridad del Canal de Panamá a partir del 1 de enero del 2,000; y
- c.- Una vez aprobado el punto b - **LA AUTORIDAD** negociará las condiciones para celebrar el contrato de concesión, cuyo periodo de vigencia será el restante del contrato celebrado en el punto a), es decir, entendiendo por ello que ambos contratos concluirán en la misma fecha.

Las dos (2) áreas de terreno o parcelas mencionadas anteriormente, se encuentran descritas en el plano denominado Anexo A.

**TERCERA:** **LA AUTORIDAD** declara que las áreas antes descritas se encuentran ubicadas dentro del área definida de acuerdo a lo estipulado en el Tratado del Canal de Panamá de 1977, como área de funcionamiento del Canal, sujeta al procedimiento del Artículo IV del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá y que tales tierras ha sido programado que continuarán siendo áreas operativas del Canal, y la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, a partir del 1ero. de enero del año 2,000, necesitará el acceso continuo y uso del área para ciertas operaciones del Canal.

Igualmente, que por tratarse de área definida como de funcionamiento del Canal de Panamá, su disponibilidad estará sujeta al uso aprobado por las autoridades de esa Institución.

**CUARTA:** El área dada en concesión, a **LA CONCESIONARIA**, definida como Parcela A en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, se destinará única

y exclusivamente para la actividad deportiva - recreativa de casa club y campo de golf, así como otras actividades complementarias afines con estas. La Parcela B se destinará única y exclusivamente para el desarrollo de un Proyecto Hotelero, tipo cabañas, para fines turísticos, relacionada con la actividad del campo de Golf. En el supuesto de que **LA CONCESIONARIA** varíe el uso o destino del bien sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD**, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

**PARAGRAFO:**

- 1.- **LA CONCESIONARIA** se compromete a brindar los servicios de la cancha de golf, de su casa club o de cualquier otra actividad complementaria afines con estos, de manera pública.
- 2.- **LA CONCESIONARIA** se compromete a permitir la participación de grupos inversionistas que desarrollen proyectos recreacionales o turísticos, a través de concesiones que **LA AUTORIDAD** otorgue en las áreas colindantes a esta concesión.

Se entiende por esto la buena voluntad por parte **LA CONCESIONARIA** de apoyar la participación de otros concesionarios que la ARI produzca en las áreas circundantes al campo de golf a las actividades y servicios que en este se ofrecen, siempre y cuando estas concesiones no afecten el buen funcionamiento del campo de golf y cumplan las condiciones que regulan la operación del mismo. Por su parte, la A.R.I. se compromete a no otorgar concesiones en las áreas circundantes que impacten negativamente el buen funcionamiento de esta actividad.

**QUINTA:** **LA CONCESIONARIA** acepta recibir el globo de terreno en el estado actual en que se encuentra, comprometiéndose a mantener en buen estado el mismo y bajo las condiciones establecidas en este contrato.

**SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD** durante la vigencia del contrato, por el uso del terreno, una suma mensual que se establece en la Tabla que más adelante se menciona, además de un porcentaje sobre todo importe que reciba **LA CONCESIONARIA** o cualquier subarriendo que este dé, con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD** por toda actividad que realice en el área concesionada, que igualmente se establece más adelante, con excepción de aportes a capital, sean

éstos a través de préstamos o la venta de acciones, bonos u otros activos de la empresa.

Los pagos mensuales deberán hacerse los cinco (5) primeros días de cada mes y la morosidad en el pago producirá un recargo del dos por ciento (2%).

**TABLA DE PAGOS FIJOS Y VARIABLES**

AÑO	FIJO	% Var
1	0	3%
2	0	3%
3	750	3%
4	750	3%
5	750	3%
6	850	4%
7	850	4%
8	850	4%
9	950	4.5%
10	950	4.5%
11	950	4.5%
12	1250	5%
13	1250	5%
14	1250	5%
15	1500	5.5%
16	1500	5.5%
17	1500	5.5%
18	1750	6%
19	1750	6%
20	1750	6%

Los pagos variables en base al porcentaje indicado, deberán realizarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a tres (3) meses de incurridos.

Las partes acuerdan un periodo de gracia para LA CONCESIONARIA comprendido entre la entrada en vigencia del contrato y el inicio de operaciones, que no será mayor de dos (2) años. Sin embargo, las membresías o cualquier otro tipo de afiliación vendido o concesionado por la empresa antes de darse el inicio de la operación pagará la porción variable establecida.

**SÉPTIMA:** El término de vigencia de este contrato será de **VEINTE (20)** años prorrogable por veinte (20) años más, siempre que **LA CONCESIONARIA** no hubiere incurrido en incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. Dicha prórroga estará sujeta a una nueva negociación de los términos y condiciones, incluyendo el canon de arrendamiento.

A tales efectos, **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el período comprendido entre un (1) año hasta tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo. En caso de que la Concesión no sea prorrogada, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar las parcelas objeto de concesión, ajustándose a un Plan de Desalojo que acordarán ambas partes, que no será mayor de tres (3) meses, en cuyo término **LA CONCESIONARIA** cumplirá sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA:** Sobre el bien concedido, **LA CONCESIONARIA** podrá edificar estructuras que sean necesarias para la actividad, con la debida autorización por escrito de **LA AUTORIDAD** y dichas estructuras quedarán a favor de **LA AUTORIDAD** sin ningún costo para ésta, a la terminación del contrato, ya sea por vencimiento, por las causales de resolución que establece la cláusula **DECIMOQUINTA (15)** de este contrato, o por cualquier motivo.

**LA AUTORIDAD** no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a **LA CONCESIONARIA** sobre las mejoras efectuadas, excepto en el caso de la cláusula **DECIMO QUINTA**, acápite 6 de este contrato. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a **LA CONCESIONARIA** en concepto de pago de las tasas pagadas estipuladas en el presente contrato, cualquiera que fuere la causa para la terminación de la misma.

**LA CONCESIONARIA** podrá subcontratar o subarrendar las mejoras que se construyan, previa autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, indicándole el nombre de las personas naturales o jurídicas con quien contrata, y proporcionar copia del contrato, el cual deberá contener los derechos y obligaciones de ambas partes y, el uso o destino que se le asigne al área y, no podrá contravenir ninguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

**LA CONCESIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier reclamo que tenga contra el o los subcontratistas o subarrendatarios y, estos contra LA CONCESIONARIA para el cumplimiento de las obligaciones entre ellos contraídas.**

**PARAGRAFO:**

- 1.- **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1170 del Código Civil en concordancia con el artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en el área en concesión, por constituir terrenos de dominio público.
- 2.- Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en el bien dado en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que el bien dado en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal, aquellas instalaciones de objetos muebles que se colocan en el bien dado en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien, que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

**NOVENA:** **LA CONCESIONARIA** deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área concedida y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se llevan a cabo dentro del área concedida.

**DÉCIMA:** **LA CONCESIONARIA**, a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, se obliga a lo siguiente:

- a.- Cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, con disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes, y a cumplir con los **TERMINOS Y CONDICIONES** que están señalados en la Resolución No. 4/97 CCr(R) de 24 de marzo de 1997, de la Comisión Coordinadora, los cuales forman parte de este Contrato y constituyen el **ANEXO B** del mismo.

- b.- Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato, normas industriales y cumplir con las reglamentaciones que para el "área de funcionamiento del Canal" tiene la Comisión del Canal de Panamá.
- c.- Cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento del área concedida, incluyendo la reparación de tubería y conexiones eléctricas.
- d.- Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, como de las autoridades competentes, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales. La solicitud será presentada por escrito por **LA CONCESIONARIA**, y deberá ser contestada por **LA AUTORIDAD** dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la presentación de dicha solicitud. De no darse la contestación ésta será considerada aprobada por parte de **LA CONCESIONARIA** en cuanto a lo que le compete a **LA AUTORIDAD**.
- e.- Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** como de las autoridades competentes, todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse sobre el globo de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma y la Comisión del Canal de Panamá. La solicitud será presentada por escrito por **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** deberá dar respuesta dentro de los treinta (30) días calendarios, a partir de la presentación de dicha solicitud. De no darse dicha respuesta ésta será considerada aprobada por parte de **LA CONCESIONARIA** en cuanto a lo que compete a **LA AUTORIDAD**.
- f.- Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.
- g.- Reembolsar a **LA AUTORIDAD**, los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en conceptos de reparaciones de los daños y perjuicios que hubiere recibido el bien inmueble por acción, omisión, o negligencia de **LA CONCESIONARIA** o de su personal, siempre que ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez (10) días contados desde que **LA AUTORIDAD** lo hubiere notificado por escrito.
- h.- Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, recolección de basura y desechos o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- i.- **LA CONCESIONARIA** garantiza cada una de las obligaciones que adquiere mediante este contrato con una fianza de cumplimiento con cláusula de renovación automática, la cual deberá ser consignada a favor de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA**

- REPÚBLICA, por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00). Terminado el contrato, la fianza de cumplimiento deberá continuar en vigencia por un período de seis (6) meses.
- j.- Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD y de la Comisión del Canal de Panamá, debidamente identificados, que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar al área concedida, previa notificación al encargado del mismo.
  - k.- **LA CONCESIONARIA** por este medio libera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad que sobreviniera por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área concedida.
  - l.- Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración del plazo de este contrato, el área concedida en óptimo estado, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y las mejoras construidas de carácter permanente, libre de gravámenes y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.
  - m.- **LA CONCESIONARIA** se compromete a realizar en la Parcela A, entre mejoras, maquinarias y equipo, una inversión mínima de OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 800,000.00) en los primeros tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento del presente Contrato.
  - n.- No arrendar el área concedida sin autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
  - ñ.- A ejecutar el programa de inversiones en el plazo establecido en la propuesta, de tal manera que el área se mantenga en óptimo nivel de funcionamiento.
  - o.- Las partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
  - p.- Consignar a favor de **LA AUTORIDAD**, una Póliza de Responsabilidad Civil, con vigencia hasta de un año después de finalizado el contrato que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), y sólo se podrá presentar reclamos a hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Concesión.
  - q.- Constituyen partes integrantes de este contrato y por lo tanto resultan obligaciones para **LA CONCESIONARIA**, además del presente texto, el pliego de cargos y especificaciones técnicas y condiciones especiales que rigió la Licitación Pública y las propuestas, como los anexos A y B.
  - r.- **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
  - s.- **LA CONCESIONARIA** tendrá el deber durante la vigencia del contrato, de darle debido cuidado y mantenimiento a la vegetación y áreas verdes aledañas al área concedida, las cuales constituyen los límites de propiedad de la Concesión.

- t.- **LA CONCESIONARIA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes en cuanto a otros organismos públicos competentes, para el desarrollo de la actividad e instalaciones temporales sobre el bien objeto del contrato.
- u.- **LA CONCESIONARIA** deberá emplear en la medida de lo posible y preferentemente a aquellos panameños que hubiesen perdido sus puestos de trabajo, por razón de la reversión de bienes o cesación de funciones que realiza la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, siempre y cuando las personas califiquen para el puesto y apliquen las mismas condiciones.
- v.- **LA CONCESIONARIA** deja constancia que renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**UNDÉCIMA:** Se establece que **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquiera entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en los contratos firmados entre las partes.

**DUODÉCIMA:** Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá; en caso de divergencia en la interpretación de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato o cualquier disputa entre las partes que no sea resuelta por mutuo acuerdo, se resolverá por la vía de arbitraje, de acuerdo a las normas del Código Judicial de la República de Panamá y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Las partes establecen que cualquier desacuerdo entre ellas, será sometido a la decisión definitiva de árbitros, por ende, cualesquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito su disposición de someterse a arbitraje, indicando el abogado que designa como árbitro; la otra parte tendrá tres días (3) hábiles subsiguientes a su comunicación, para designar a su árbitro.

Los árbitros designados se instalarán dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para determinar el árbitro dirimente.

**DÉCIMOTERCERA:** Acuerdan las partes que en caso de que una cláusula sea declarada nula e ilegal, esto no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente documento, el cual es válido y obligatorio entre las partes.

**DÉCIMO CUARTA:** Declara **LA AUTORIDAD** que podrá proceder contra **LA CONCESIONARIA**, dentro de un Proceso ejecutivo por Cobro Coactivo, como lo establece el artículo 39 de la Ley de la A.R.I., en los siguientes casos:

- a. Por el no pago de alguna renta establecida en el presente documento;
- b. Por sentencia de árbitros;
- c. Por no hacer o dejar de hacer las obras;
- d. Por cualquier incumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTA:** Serán causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, las que a continuación se expresan:

- 1.- Término del objetivo para el cual se otorgó el contrato.
- 2.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- 3.- El mutuo acuerdo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- 4.- El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- 5.- Morosidad imputable a **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses de canon, consecutivos o alternos.
- 6.- Cuando por interés público, en base a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y requiriéndose el concepto favorable del Consejo de Gabinete, se declare la terminación unilateral del contrato, procediéndose a indemnizar a la parte afectada, de conformidad con la Ley.
- 7.- Que **LA CONCESIONARIA** ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objetos de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**

**DÉCIMO SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** hace constar que conoce las condiciones del bien concedido y que lo recibe a su entera satisfacción

**DÉCIMOSÉPTIMA:** El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerzan oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones de del presente contrato, ni optará en ningún caso para dicha parte, en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**DÉCIMOCTAVA:** **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho a que sobre el globo de terreno que se concede, sea limitado con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de accesos viales, caminos, calles, carreteras, líneas de transmisión eléctrica, líneas telefónicas, acueducto, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público. Queda entendido entre las partes contratantes que de afectarse parcial o totalmente áreas dada en concesión para algunos de estos fines, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar la rescisión del contrato justificando la misma y su indemnización de conformidad con la Ley, de acuerdo con lo que establece la cláusula **DUODÉCIMA** del presente contrato.

**DÉCIMONOVENA:** **LA CONCESIONARIA** tendrá responsabilidad exclusiva en relación a los trabajadores que efectivamente se han contratado y laboren para ella, y se obliga a respetar las leyes vigentes que en materia laboral rijan en la República de Panamá.

**VIGÉSIMA:** El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni la concesión puede fundar en él un derecho a prescribir.

**VIGÉSIMOPRIMERA:** Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de la Nación en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

- VIGÉSIMOSEGUNDA:** LA AUTORIDAD solicitará al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) otorgar a LA CONCESIONARIA la autorización necesaria para el uso de las aguas de los ríos o arroyos que se puedan encontrar en el globo de terreno dado en concesión, para ser utilizadas en el riego de las mismas. Si el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) no autoriza el uso de las aguas de los ríos o arroyos, LA CONCESIONARIA podrá solicitar la rescisión del contrato e indemnización de conformidad con la Ley, de acuerdo con lo que establece la cláusula **DUODÉCIMA** del presente contrato.
- VIGÉSIMOTERCERA:** No se limitará la participación de LA CONCESIONARIA en cualquier contratación pública que pueda realizar LA AUTORIDAD, siempre y cuando este haya cumplido con las normas vigentes de contratación pública y con las cláusulas del presente contrato.
- VIGÉSIMOCUARTA:** LA CONCESIONARIA se compromete a entregarle a LA AUTORIDAD al finalizar cada año, antes de transcurridos tres (3) meses del nuevo año, su estado financiero, elaborado por una empresa de auditores escogida por LA AUTORIDAD de una terna, que para tal efecto le presentará LA CONCESIONARIA.
- VIGÉSIMOQUINTA:** LA CONCESIONARIA adhiere timbres fiscales por valor de doscientos cincuenta y tres balboas con ochenta centésimos (B/.253.80), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.
- VIGÉSIMOSEXTA:** El presente contrato de concesión requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.
- VIGÉSIMOSÉPTIMA:** El presente contrato deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996.

VIGÉSIMOCTAVA: Este contrato empezará a regir a partir de su perfeccionamiento que incluye la firma del contrato, refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997)

LA AUTORIDAD  
NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Administrador General

LA CONCESIONARIA  
CARLOS R. BARRIOS  
Representante Legal

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la República

#### ANEXO I

- 1.- LA AUTORIDAD colaborará con LA CONCESIONARIA para que se le otorguen los permisos sanitarios, licencia de venta de licor y comida, servicio de luz, teléfono, agua o cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento del proyecto.
- 2.- LA AUTORIDAD colaborará con LA CONCESIONARIA, ante el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- 3.- LA AUTORIDAD comunicará a la agencia respectiva del ejército de los Estados Unidos, sobre el funcionamiento del campo de Gol de Summit, que es para uso público, para que se considere los servicios que en la actualidad se presten en el Campo de Golf de HOROKO, siempre y cuando, LA CONCESIONARIA así lo solicite.

No se discriminará en contra de LA CONCESIONARIA de cualquier acto que tenga como objeto la concesión de la Cancha de Horoko.

- 1.- LA AUTORIDAD en basé a la cláusula 23 del presente contrato, no excluirá a la Concesionaria de participar en cualquier acto público que se vaya a realizar, en relación a la venta, concesión o arrendamiento del Club de Golf de Horoko.

- 2.- Al mismo tiempo si se optara negociar directamente la venta, concesión o arrendamiento del Club de Golf de Horoko, a LA CONCESIONARIA se le informará de tal decisión y se le extenderá invitación por escrito a presentar una oferta.

LA AUTORIDAD  
NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Administrador General

LA CONCESIONARIA  
CARLOS R. BARRIOS  
Representante Legal

## ANEXO B

### Términos y condiciones para el uso del área objeto de la licencia

1. El área de Summit en referencia ("los predios") aparece en el mapa del Anexo A (Dibujo 6110-53).
2. SUMMIT GOLF CLUB, S.A., está autorizado a usar el mencionado globo de terreno para operar un campo de golf y construir una casa club en el sitio de las instalaciones del antiguo club, que han sido vandalizadas y abandonadas. Además, dicha sociedad está autorizada para posteriormente construir y operar un hotel de cabañas dentro de los linderos del área que antiguamente se había otorgado mediante licencia al antiguo SUMMIT HILLS GOLF AND COUNTRY CLUB. Cualquier cambio o modificación de dichas operaciones, instalaciones o actividades que sea propuesto en el futuro por SUMMIT GOLF CLUB, S.A. (o por cualquier cesionario o sucesor de dicha sociedad) deberá ser previamente presentado a la Comisión del Canal de Panamá ("Comisión"), por conducto de la Comisión Coordinadora, para su estudio y para que la misma determine si la actividad o modificación contemplada es compatible con las operaciones del Canal.
3. SUMMIT GOLF CLUB, S.A. será responsable de solicitar los permisos formales de excavación a la Comisión, por conducto de la Comisión Coordinadora, antes de iniciar cualquier trabajo dentro de los predios. Este requisito se aplicará a la

construcción de una casa club y de un hotel de cabañas, al igual que a la construcción o instalación de cualquiera infraestructura o aditamento—como por ejemplo un sistema de alcantarillado—que fuere necesario o conveniente para la realización de dichas operaciones.

4. SUMMIT GOLF CLUB, S.A. no construirá ni permitirá la construcción de ningún edificio o estructura dentro de la servidumbre de 35 metros establecida para la línea de transmisión de alta tensión de 44 KV que pasa por los predios. Además, queda entendido que la Comisión no se hará responsable por accidente alguno que sea causado por los cables de alta tensión o sus aditamentos, o que ocurra como resultado de que personas no autorizadas suban a las torres de transmisión.
5. SUMMIT GOLF CLUB, S.A. debe garantizar que las actividades realizadas en los predios no interfieran en modo alguno con el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal.
6. La Comisión se reserva el derecho de acceso libre e irrestricto a los predios y a las infraestructuras de la Comisión localizadas en el área, lo que incluye el acceso a las torres de transmisión eléctrica situadas en las tierras en mención, de sus empleados, contratistas y otros, incluso todos los vehículos, el equipo y personal en misión oficial, al igual que los vehículos privados operados por empleados de la Comisión, con el propósito específico de garantizar el continuo y eficiente manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos conexos.
7. SUMMIT GOLF CLUB, S.A. debe presentar a la Comisión del Canal de Panamá, por conducto de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), los linderos y medidas detallados de los predios.

8. **SUMMIT GOLF CLUB, S.A. debe obtener los servicios públicos necesarios de las instituciones de servicios públicos correspondientes de la República de Panamá (v.gr., IRHE, IDAAN e INTEL). Las conexiones de agua serán provistas por el IDAAN y dicha institución reembolsará a la Comisión por realizar la conexión con las líneas de la Comisión.**
  
  9. **SUMMIT GOLF CLUB, S.A. será responsable de la administración y seguridad de los predios, incluso el mantenimiento de las áreas abiertas, al igual que de la recolección y remoción de la basura.**
  
  10. **SUMMIT GOLF CLUB, S.A. conviene en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la Comisión, sus empleados, contratistas y subcontratistas y los empleados de estos, por cualquier reclamo por pérdidas o daños materiales, o por lesión o muerte de cualquier persona, que surja del uso y ocupación de los predios por parte de Summit Golf Club, S.A., sus representantes o terceros que se encuentren dentro de los predios, que no haya sido causado por negligencia o culpa de un funcionario o empleado de la organización del Canal en el desempeño de sus funciones.**
  
  11. **La autorización de la Comisión podrá darse por terminada en cualquier momento (a) por infracción de cualquiera de las presentes disposiciones; (b) porque dicha autorización sea contraria a cualquier disposición legal vigente en la República de Panamá o que entre en vigencia en el futuro; (c) porque la Comisión del Canal o su sucesora determine que el uso asignado al área ha dejado de ser compatible con el continuo y eficiente manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal; o (d) porque posteriormente se haga necesario utilizar el área para un propósito relacionado con el Canal.**
-

**AVISOS**

**AVISO**  
 Por medio de la Escritura Pública Nº 5,223 de 18 de junio de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el día 30 de junio de 1997, a la Ficha L-043-242-36 Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **EXPERT SYSTEMS SOLUTION, INC.**  
 L-043-242-36  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 777, del Código de Comercio, quiero dejar en claro que he vendido el establecimiento comercial denominado "**CANTINA PANAMEÑA**", a la Sociedad Anónima "**TALAMEDA, S.A.**" Sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Ficha Nº 256415, Rollo Nº 34491, en la Imagen 0002, la cual está ubicada actualmente en la Avenida Eloy Alfaro, Nº 13-28, del Corregimiento de Santa Ana.  
**MANUEL GONZALEZ NOVOA**  
 L-043-303-00  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al

público que se me ha traspasado el negocio denominado "**ELECTRONICA TROPICAL**", ubicado en el Centro Comercial Balboa, local número 12, Corregimiento de Parque Lefevre, y que era de propiedad del señor Guan Hua Qiu Lau, amparado con el Registro Comercial Tipo B Nº 1127, debidamente registrado al Ministerio de Comercio e Industrias.  
**Fdo. Kwai Fung Cheung**  
 Céd. N-15-557  
 L-043-280-44  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **LILIANA CHANG DE OTTENWALDER**, panameña, con C.I.P. 8-294-144, comunico al público en general la cancelación del Registro Comercial Tipo A Nº 1943 expedido a favor de el establecimiento comercial **MI MENSAJERO**, en virtud de que el mismo ha sido transferido a la sociedad denominada **MI MENSAJERO, S.A.**  
**LILIANA CHANG DE OTTENWALDER**  
 Cedula 8-294-144  
 L-043-318-35  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Yo, **EUDIMIA G. CERRUD DE DE LEON**, propietaria del establecimiento

"**NOVEDADES MIMI**", con registro Nº 4539, solicitó la cancelación y traspaso de esta licencia comercial a la Srta. **YARITSEL I. DE LEON CERRUD**, quien será la propietaria.  
**EUDIMIA G. CERRUD DE DE LEON**  
 Cédula Nº 7-81-221  
 Propietaria  
**YARITSEL I. DE LEON CERRUD**  
 Cédula Nº 2-134-336  
 L-043-326-37  
 Primera publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que la Sociedad **DECO - MUEBLES, S.A.**, inscrita a la Ficha 301241, Rolo 45751, imagen 24 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, vendió el establecimiento **DECODARON**, ubicado en Pueblo Nuevo, Calle 15, a la sociedad **ROYAL DESIGNERS CORP.**  
 Inscrita a la Ficha 324261, Rollo 52360, Imagen 49 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.  
 L-043-323-60  
 Primera publicación

**AVISO DE CANCELACION**  
 Por medio de este aviso se anuncia que se va a cancelar la Licencia Tipo Industrial 8-97-591 de 11 de abril de 1997, expedida por el

Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de **DECORE CLASSIC**, representada legalmente por Hilda Levy con cédula N-17-508.  
 L-043-323-78  
 Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4984 del 20 de junio de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 288407, Rollo 54877, Imagen 0111 el día 26 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DELTA EVOLUTION INC.**  
 Panamá, 27 de junio de 1997.  
 L-043-265-71  
 Unica publicacion

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5078 del 24 de junio de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116982, Rollo 54940, Imagen 0047 el día 30 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

**CARBANE TRADING CORP.**  
 Panamá, 1º de julio de 1997.  
 L-043-265-71  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,402 del 3 de junio de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 148194, Rollo 54653, Imagen 0051 el día 11 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DUNNOTTAR CORPORATION.**  
 L-043-265-89  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,971 del 20 de junio de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 263214, Rollo 54856, Imagen 0024 el día 24 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAVENDER CORAL, S.A.**  
 L-043-265-89  
 Unica publicacion

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 208-DRA-  
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO GIL GOMEZ**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-214-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-462-96, según plano aprobado N° 802-07-12842 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5810.37 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 metros, Benito Ovalle y Río Cacao.  
SUR: Quebrada Jujuna.  
ESTE: Alfredo Gil.  
OESTE: Benito Ovalle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-298-04  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4-  
COCLE  
EDICTO N° 195-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERICK HUMBERTO GUERRERO MORENO**, vecino (a)

del corregimiento El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-224-1284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-080-97 según plano aprobado N° 201-05-6792, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 2,538.74 M.2. ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales (barrancos) - Quebrada sin nombre.  
SUR: Kibon Hiding Corp. - R.L. Violeta Holness - Calle de entrada - barrancos.

ESTE: Terrenos nacionales (barrancos) - Quebrada sin nombre.  
OESTE: Carlos Alberto de Obaldía Cañas.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Penonomé a los 1 día del mes de julio de 1997.

DIANA GOMEZ  
DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRON. ABDIEL  
NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-075-554  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4-  
COCLE  
EDICTO N° 194-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO DE OBALDIA CAÑAS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-222-2524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-081-97 según plano aprobado N° 201-05-6793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has +

2,026.99 M.2. ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales Cerro Pajita.  
SUR: Kibon Hiding Corp. - R.L. Violeta Holness.

ESTE: Erick Humberto Guerrero Moreno.

OESTE: Carlos Alberto de Obaldía Cañas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 1 día del mes de julio de 1997.

DIANA GOMEZ  
DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRON. ABDIEL  
NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-075-553  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 030-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JUSTO EMILIO BARRIOS DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-205, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-273-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has +3,562.82 M2., en el plano Nº 705-03-6550 ubicado en Lajamina, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Herculia De León y Qda. sin nombre.  
SUR: Terreno de Ismael Sucre Tejada.  
ESTE: Terreno de Ismael Sucre Tejada y Qda. sin nombre.  
OESTE: Carretera que conduce de Lajamina a

La Laguna de asfalto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-452  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 031-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
HACE SABER:  
Que, **CLUB DE AMAS DE CASA R.L. María**

**De Los Santos Vergara Meléndez**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-67-409, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-434-93, la adjudicación, a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,864.94 M2., en el plano Nº 7053-05-6121 ubicado en Cabecera, Corregimiento de Cabecera Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a otros lotes.  
SUR: Camino que conduce del río La Villa a otros lotes.  
ESTE: Camino que conduce a otros lotes.  
OESTE: Camino que conduce de el río La Villa a otros lotes.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 1º días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-460  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8.- LOS SANTOS  
EDICTO Nº 032-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
HACE SABER:

Que, **CARLOS ANTONIO MORENO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 6-38-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-308-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 8,338.11 M2., en el plano Nº 703-06-6577 ubicado en El Hato, Corregimiento de El

Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino que conduce de El Hato al Guásimo.  
SUR: Camino a El Cedro y terreno de Elma Rodríguez.  
ESTE: Terreno de Zenaido Moreno, zanja y abrevadero.  
OESTE: Camino que conduce de El Hato al Cedro y al Guásimo, Qda. El Hato.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.  
FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-461  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 033-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EUDOLINA OLIVIA CEDEÑO CAMPOS**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-54-258 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7349-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0826.95 M2., en el plano N° 705-02-6598 ubicado en El María, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eudolina Olivia Cedeño Campos.

SUR: Camino que conduce de El Cañafistulo a La Palma.

ESTE: Camino a La Palma y Eudolina Olivia Cedeño Campos.

OESTE: Terreno de Pedro Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-469  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 034-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **AIDA RAQUEL GONZALEZ DE AMAYA**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas, Distrito de Cabecera, y con cédula de identidad personal

N° 7-54-336, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-267-96, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 4 Has + 3,297.12 M2 y 10 Has + 9,229.97 M2., respectivamente ubicada en Los Destiladeros, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pedasí, localizado en el plano N° 704-01-6562 y 704-01-6563 M2. de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 4 Has + 3.297.12 M2.

NORTE: Terreno de Agustín González M.

SUR: Río Adentro.

ESTE: Qda. sin nombre y servidumbre de acceso a la finca.

OESTE: Callejón que conduce de Los Destiladeros a otras fincas.

PARCELA N° 2: 10 Has + 9,229.97 M2.

NORTE: Agustín A. González, Qda. sin nombre.

SUR: Terreno de Emilio Espino.

ESTE: Camino que conduce de Los Destiladeros a El Limón.

OESTE: Río Adentro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de febrero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-503  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 280-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MARCELINO ANTONIO MUDARRA VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-91-751, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-021-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,061.03 M2., en el plano N° 703-01-6526 ubicado en Entrada al poblado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional.  
SUR: Terreno de Humberto Elías Moreno y Orlando René Moreno.  
ESTE: Terreno de Alma Gaubeca.

OESTE: Terreno de Aquiles González Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-199  
Unica Publicación R